

CONVENIO ADICIONAL NÚMERO CUATRO POR AMPLIACIÓN DE PLAZO Y MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGTFM-55-14, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, Y POR LA OTRA PARTE, CONSTRUCTORA DE PROYECTOS VIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL ING. FRANCISCO JAVIER MORA GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y ALSTOM TRANSPORT MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. JOSÉ RODELMAR OCAMPO SANTILLÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA" Y "EL CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE Y QUE ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 14 de noviembre de 2014 "LA DEPENDENCIA" y "EL CONTRATISTA" celebraron el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número DGTFM-55-14, mediante el cual "EL CONTRATISTA" se obligó a realizar los trabajos descritos en la cláusula primera consistentes en **"SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL MATERIAL RODANTE, SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA, SISTEMAS DE COMUNICACIONES, CENTRO DE CONTROL, SISTEMAS ELECTROMECAÑICOS DEL TÚNEL, VÍA, SISTEMAS DE ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN DE DOS SUBESTACIONES DE ALTA TENSION 230 KV PARA LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE"**, por un monto de \$6,394'439,110.10 (Seis mil trescientos noventa y cuatro millones cuatrocientos treinta y nueve mil ciento diez pesos 10/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente, con un plazo de ejecución de 1,139 días naturales, comprendido del 18 de noviembre de 2014 al 30 de diciembre del 2017, en adelante "EL CONTRATO".

II.- Con fecha 1 de abril de 2015, "LAS PARTES" formalizaron el Convenio Modificatorio número uno, derivado del pago tardío del anticipo por parte de "LA DEPENDENCIA" a "EL CONTRATISTA", por lo que con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 140 de su Reglamento, se pactó la modificación de la fecha de inicio de la ejecución de los trabajos sin modificar el plazo de ejecución, quedando como fecha de inicio el 05 de diciembre de 2014 y fecha de terminación el día 16 de enero de 2018.

III.- Con fecha 30 de septiembre de 2015, "LAS PARTES" celebraron el convenio modificatorio número dos, mediante el cual se pactó la reprogramación de las erogaciones de "EL CONTRATO" sin modificar el plazo de ejecución, ni el monto de "EL CONTRATO", derivado de la reducción de presupuesto para el año 2015 y la necesidad de aclarar lineamientos de pago con el fin de tener un mejor control de las etapas del Proyecto y de realizar el pago de estimaciones mensuales conforme a lo previsto en la propuesta de "EL CONTRATISTA" aceptada por "LA DEPENDENCIA".

VI.- El día 30 de septiembre de 2016, "LAS PARTES" celebraron convenio adicional número tres, mediante se amplió el plazo de ejecución de los trabajos de "EL CONTRATO" en razón de que "LA DEPENDENCIA" determinó la necesidad de prorrogar la fecha de terminación de los Programas convenidos de los contratos de las obras civiles de los Viaductos 1 y 2, Túnel y

Subsecretaría del Transporte
Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal
Dirección General Adjunta de Regulación Económica

Talleres y Cocheras, obras pertenecientes al proyecto global de la Línea 3 del Tren Ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque, llevándose a cabo convenios modificatorios al plazo de ejecución de estos contratos. En estos convenios, se han realizado reprogramaciones que indican que las finalizaciones previstas inicialmente, se han reprogramado, por lo cual las actividades de instalación de equipos electromecánicos, equipamiento eléctrico, de telecomunicaciones, señalización, instalación de vía y catenaria, entre otras, se debían reprogramar ya que dan inicio una vez concluidos los trabajos de las obras civiles.

Tal modificación representó una ampliación al plazo de 345 (trescientos cuarenta y cinco) días naturales, resultando en un plazo total para realizar los trabajos de 1484 días naturales lo que equivale a un aumento del 30.29 %, del plazo pactado en el contrato de referencia, dando como nueva fecha de terminación de **"EL CONTRATO"** el día 28 de diciembre de 2018.

V. Con fecha 11 de mayo de 2018, la Residencia de Obra de **"EL CONTRATO"** en conjunto con la Supervisión emitieron el Dictamen Técnico que funda y motiva la formalización del presente convenio. **(ANEXO 1)**

DECLARACIONES

I. **"LA DEPENDENCIA"** declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Su representante, el Ing. Guillermo Nevárez Elizondo, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en atención al contenido del Oficio-Circular número 5.0.-001/2017, emitido por el Oficial Mayor en fecha 08 de enero de 2018.

I.3. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó la liberación de inversión correspondiente mediante el oficio número 5.SC.OLI.18.-010 de fecha 10 de enero de 2018.

I.4. Su domicilio para los efectos del presente Convenio, es el ubicado en Nueva York, Número 115, PH., Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, en Ciudad de México.

I.5.- A la fecha ha determinado la necesidad de modificar el plazo y monto de **"EL CONTRATO"**, por lo que se requiere la celebración de este convenio en razón de:

"LA DEPENDENCIA" determinó la necesidad de modificar la fecha de terminación de los Programas convenidos en los contratos de las obras civiles relativos a los Viaductos 1 y 2 y Túnel, obras pertenecientes al proyecto global de la Línea 3 del Tren Ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque, celebrándose convenios modificatorios al plazo de ejecución de dichos contratos. En estos convenios, se acordó que las finalizaciones previstas inicialmente, fueran reprogramadas, al igual que las actividades de instalación de equipos electromecánicos, equipamiento eléctrico, de telecomunicaciones, señalización, instalación de vía y catenaria, entre otras, ya que éstas últimas, dan inicio una vez concluidos los trabajos de las obras civiles; asimismo, en la reprogramación del presente convenio se establecen las condiciones para que los viaductos 1 y 2 inicien operación el 15 de noviembre de 2018, de acuerdo a los argumentos plasmados en el dictamen técnico respectivo.

En referencia a lo anterior se suma la necesidad de agregar conceptos no previstos en el programa original; así como la cancelación de conceptos y cantidades adicionales de obra, ya que en el

Subsecretaría del Transporte
Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal
Dirección General Adjunta de Regulación Económica

desarrollo del proyecto se identificaron diversas adecuaciones y mejoras al proyecto, que permiten optimizar las configuraciones de los diversos sistemas que lo conforman, adoptar algunas innovaciones tecnológicas, mejorar aspectos de seguridad, procesos de trabajo constructivos en coactividad con los contratos de obra civil, para asegurar la continuidad de los trabajos para el avance general del proyecto, así como complementar el catálogo original de "EL CONTRATO".

De acuerdo con el Dictamen Técnico emitido por la Residencia de Obra de fecha 11 de mayo de 2018, se ha determinado la necesidad de ampliar el plazo y monto de "EL CONTRATO" en los términos y condiciones del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 párrafos primero y segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 99, 100, 109 de su Reglamento y demás relativos y aplicables de dichos ordenamientos.

Estas son las razones fundadas y explícitas de interés general que justifican la celebración del presente convenio, las cuales se reproducen y amplían en el Dictamen Técnico que se integra al presente instrumento. En virtud de tales razones, se requiere modificar "EL CONTRATO" en los siguientes aspectos: ampliar el plazo y monto originalmente convenido.

II. "EL CONTRATISTA" declara que.

II.1. CONSTRUCTORA DE PROYECTOS VIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., su representante legal, el Ing. Francisco Javier Mora Gutiérrez, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir de conformidad con el contenido de la escritura pública número 14,716 de fecha 08 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Arturo Adolfo Llorente Martínez, Notario Público número 205, de la Ciudad de México, la cual está debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio número 7381* en fecha 13 de diciembre de 2017, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas.

Su representante legal se identifica con Forma Migratoria Temporal No. 11454860

II.2. ALSTOM TRANSPORT MÉXICO, S.A. DE C.V., su representante legal, el Ing. José Rodemar Ocampo Santillán, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este Convenio, de conformidad con el contenido de la Escritura Pública número 53,455, de fecha 12 de Diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Gerardo Ontiveros Lara, Notario Público número 75 de la Ciudad de México, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas.

Su representante legal se identifica con credencial para votar con no. de folio 0000007320202

II.3. Conoce el alcance de las modificaciones materia de este convenio, tiene capacidad jurídica y dispone de la organización y los elementos suficientes para cumplir con ellas.

III.- "LAS PARTES" declaran que:

III.1. "EL CONTRATO" está regulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y conforme del Artículo 59 de la misma y 99 de su Reglamento:

"Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados".

III.2. La modificación a que se refiere el presente documento representa una ampliación al plazo de 246 (doscientos cuarenta y seis) días naturales que equivalen al 21.60% de su plazo original, aunado a los 345 (trescientos cuarenta y cinco) días naturales que representan el 30.29% correspondientes a la ampliación de plazo del convenio adicional número tres, dando un total de

Subsecretaría del Transporte
Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal
Dirección General Adjunta de Regulación Económica

591 (quinientos noventa y uno) días naturales que equivalen al 51.89% (cincuenta y un punto ochenta y nueve por ciento) del plazo pactado en "EL CONTRATO", arrojando un plazo total para realizar los trabajos de 1,730 (mil setecientos treinta) días naturales, teniéndose como nueva fecha de terminación el día **31 de agosto de 2019**.

III.3. La modificación a que se refiere el presente documento representa una ampliación en monto por la cantidad de \$255'890,899.63 (Doscientos cincuenta y cinco millones ochocientos noventa y nueve pesos 63/100 M.N.) mas I.V.A., lo que equivale a un aumento del 4.00% del monto pactado en "EL CONTRATO".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio consiste en la ampliación del plazo y monto acordado para la ejecución de los trabajos del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número DGTFM-55-14, para el "**SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL MATERIAL RODANTE, SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA, SISTEMAS DE COMUNICACIONES, CENTRO DE CONTROL, SISTEMAS ELECTROMECANICOS DEL TÚNEL, VÍA, SISTEMAS DE ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN DE DOS SUBESTACIONES DE ALTA TENSION 230 KV PARA LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE**" de conformidad con las declaraciones II.5, II.2 y II.3 del presente convenio.

Se acuerda aumentar el plazo de "EL CONTRATO" en **246** (doscientos cuarenta y seis) días naturales que equivalen al 21.60% del plazo original, aunado a los 345 (trescientos cuarenta y cinco) días naturales que representan el 30.29% correspondientes a la ampliación de plazo del convenio adicional número tres, dando un total de 591 (quinientos noventa y uno) días naturales que equivalen al 51.89% (cincuenta y un punto ochenta y nueve por ciento) del plazo pactado en "EL CONTRATO", arrojando un plazo total para realizar los trabajos de 1,730 (mil setecientos treinta) días naturales, teniéndose como nueva fecha de terminación el día **31 de agosto de 2019**.

Lo anterior se detalla en el Dictamen Técnico respectivo y sus documentos justificatorios así como en el *Catálogo de conceptos convenido Forma E-7 (Anexo 2)* y el *Programa de Ejecución (Anexo 3)*, los cuales forman parte integral del presente convenio.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan aumentar el monto de "EL CONTRATO" por la cantidad de de \$255'890,899.63 (Doscientos cincuenta y cinco millones, ochocientos noventa mil ochocientos noventa y nueve pesos 63/100 M.N.) mas I.V.A., lo que equivale a un aumento del 4.00% del monto pactado en "EL CONTRATO" para llegar a un monto total de \$6,650'330,009.13 (Seis mil seiscientos cincuenta millones, trescientos treinta mil nueve pesos, 13/100 M.N.) mas I.V.A.

TERCERA. – "EL CONTRATISTA" expresa su conformidad con la modificación a que se contrae en las cláusulas anteriores, obligándose a realizar y terminar las obras mencionadas anteriormente de acuerdo con el programa de montos mensuales de obra convenido, ejecutando los trabajos conforme al orden y secuencia indicados en el programa de terminación de los trabajos del paquete IV para soporte del convenio 4, que aprobados por "LA DEPENDENCIA" y firmados por "LAS PARTES", se integra al presente documento (**Anexo 4 y 5**).

CUARTA.- De acuerdo a lo estipulado en los artículos 91 párrafo cuarto y 98 fracción II, último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas "EL CONTRATISTA" modificará o ajustará según corresponda, las garantías otorgadas anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en "EL CONTRATO", para lo cual presentará a "LA DEPENDENCIA" en un plazo no mayor a diez días naturales siguientes a la firma del presente

Subsecretaría del Transporte
Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal
Dirección General Adjunta de Regulación Económica

convenio, las modificaciones a las garantías previstas en el contrato en las que deberá estipularse que son conjuntas, solidarias e inseparables de las otorgadas para el contrato original, en caso contrario se procederá conforme a lo previsto en los artículos 95, 96 y 157 fracción XII del citado ordenamiento.

QUINTA.- "LAS PARTES" manifiestan que las modificaciones a que se refiere el presente convenio, y los Convenios Modificatorios números Uno, Dos, y Convenio Adicional tres no implican de manera alguna novación a **"EL CONTRATO"** objeto de la propia modificación, por lo que lo estipulado en dicho contrato, con excepción de las modificaciones a que se contrae este instrumento conserva su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados.

SEXTA.- El presente Convenio Adicional número cuatro por ampliación en monto y plazo de **"EL CONTRATO"** se suscribe con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 párrafos primero y segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 100, 109 de su Reglamento y demás relativos y aplicables de dichos ordenamientos.

SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto, **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa

El presente convenio se firma en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de mayo de 2018.

POR "LA DEPENDENCIA"
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
FERROVIARIO Y MULTIMODAL**



ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO

POR "EL CONTRATISTA"

**CONSTRUCTORA DE PROYECTOS
VIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ING. FRANCISCO JAVIER MORA
GUTIÉRREZ
APODERADO GENERAL**

**ALSTOM TRANSPORT MÉXICO,
S.A. DE C.V.**

**ING. JOSÉ RODELMAR OCAMPO
APODERADO GENERAL**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO ADICIONAL NÚMERO CUATRO POR AMPLIACIÓN DE PLAZO Y MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DGTFM-55-14, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, Y POR LA OTRA, CONSTRUCTORA DE PROYECTOS VIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL ING. FRANCISCO JAVIER MORA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y ALSTOM TRANSPORT MEXICO, SA. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. JOSÉ RODELMAR OCAMPO SANTILLAN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL.